1100

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto 014 de 14 de febrero de 2018 por medio de la cual se libra mandamiento de Pago contra LACTEOS LA SIERRA.

Sujeto a notificar: LACTEOS LA SIERRA

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 17 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 014 de 14 de Febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago en contra de LACTEOS LA SIERRA.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECTUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro coactivo en contra de LACTEOS LA SIERRA, identificado con Nit. 891700834, por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($4.855.027.64), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No. 518-30515-6 del Banco BBVA, dentro de los diez (15) días siguientes a la notificación del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado, previa citación, para que comparezca al representante legal o su apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece, se le notificará por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al ejecutado(a) que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y las indicadas en el artículo 509 numeral 2 del C.P.C.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su

nombre de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Elaborado por: Gabriela Beltrán
Revisado por: Yesenia Rondón

evitar el tramite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal como reza la cláusula décima novena de la mencionada resolución.

Que de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, PRESTA MERITO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el articulo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tiene la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así mismo, la resolución No 1808 de 2009 establece el procedimiento interno del cobro coactivo de cartera.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

DISPONE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo Coactivo en contra de LACTEOS LA SIERRA, identificado con Nit. 891700834, por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($4.855.027.64) más los valores que se generen por intereses de mora y gasto necesarios para el cobro de dicha suma, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, dineros que deberá pagarse en la cuenta de Ahorros No. 518-30515-6 del Banco BBVA dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado, previa citación, para que comparezca el representante legal o su apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se le notificará por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el articulo 831 del Estatuto Tributario Nacional y las indicadas en el artículo 509 numeral 2 del C.P.C.

1100-37

AUTO No. 014
DE FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LACTEOS LA SIERRA EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación solicitara toda clase de datos sobre los que aquel pertenezca de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Karen Contreras
Aprobado: Paul Laguna

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ () días del mes de _____ de 2018 siendo las _____Hras se notifica personalmente del contenido del Auto No _____de fecha_____de 2018 al señor (a) _____ en su condición de _____. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
Se deja constancia de la entrega que se hace al interesado de copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo.

Notificado

Notificador